

_____ Salta, 14 de Junio de 2016. _____

_____ **Y VISTO:** Estos Autos caratulados: “M., S. POR HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE CH., D. E. - RECURSO DE CASACION CON PRESO”, Expte. N°JUI 112704/15 del Tribunal de Juicio Sala I, del Distrito Judicial del Centro, causa N° JUI 112704/15 de la Sala I del Tribunal de Impugnación; y _____

_____ **CONSIDERANDO** _____

_____ **El Dr. Abel Fleming, dijo:** _____

_____ 1º) Que a fs.1023/1027 vta. los Dres. José Luis Garzón y José Luis Patricio Garzón, abogados defensores del condenado S R D M, interpusieron recurso de casación contra la sentencia de fs.971 y vta., cuyos fundamentos rolan a fs. 975/996, que lo condenó a la pena de diez años y seis meses de prisión por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado por mediar relación de pareja y violencia de género en grado de tentativa. _____

_____ 2º) Que el Sr. Juez de Juicio para así pronunciarse, efectúa una extensa reseña de todo lo actuado en el curso del debate y concluye en los términos señalados al considerar probado en grado de certeza que el día 16/02/2014 la Sra. D. E. Ch quien estaba en su cama con su hijo menor de edad, fue apuñalada en distintas partes de su cuerpo por su ex pareja el Sr. S R D M con clara intención de matarla, lesionándola gravemente en un riñón, el que luego le fuera extirpado. Que la víctima -por esa acción lesiva y el hecho que su agresor le tapa la boca con una tela o media- se desmaya y el acusado la traslada a otro lugar de la casa, la ata de manos, la tapa de pies a cabeza y se retira del domicilio. D recobra la conciencia, se desata y desciende a la planta baja donde se encuentra su hermana, su cuñado, personal policial y una ambulancia en la que la trasladan al hospital logrando salvar su vida. Aclara el sentenciante que la policía arriba al lugar de los hechos, debido a dos llamados telefónicos (efectuados por el acusado) que alertan al SE 911 de la existencia

de una mujer lesionada en ese domicilio, pero del que se retiraba debido a que las hermanas y el cuñado informan a la policía –por ignorarlo- que allí no había pasado nada, momento en que baja mal herida la Sra. D Ch y así logra ser asistida adecuadamente. Las lesiones infringidas pusieron en peligro su vida, así lo definen los Dres. Daniela Velazco y Ángel Kosmatos. También quedó probada la violencia psicológica de la que era objeto la damnificada, con el informe y testimonio de la Lic. Mónica Descals, como también con el informe psicológico del acusado elaborado por la Lic. Espeche de Martínez y su declaración. Entiende el Sr. Juez que el hecho no se ha consumado sino que ha quedado en grado de tentativa, inacabada, dado que M al creer que estaba muerta, por las características que presentaba su cuerpo la traslada a otro lugar y la deja atada y tapada, retirándose de la casa. Si hubiera querido desistir voluntariamente de su obrar disvalioso, la hubiera él auxiliado inmediatamente a ella, o procurado la ayuda de los familiares que estaban en el mismo domicilio o él mismo la hubiera llevado al hospital. Esto no ocurrió, llamó al SE 911 y no inmediatamente, convencido que la víctima ya estaba muerta. Escoge el monto de la pena ya señalado en atención a las pautas establecidas por los arts. 40 y 41 del C.P., teniendo en cuenta como agravantes la extensión del daño causado a la víctima (pérdida de un riñón), la modalidad de su realización (en presencia de su hijo) y como atenuantes la carencia de antecedentes, su corta edad y su conducta posterior al hecho. _____

_____3º) Que contra ello los recurrentes insertan como punto neurálgico de su crítica el hecho que consideran que no se ha arribado al grado de certeza para condenar a M por el delito asignado, discurriendo que la conducta de su defendido debe encuadrarse en un desistimiento voluntario del delito de homicidio y sólo cabría imputarle lesiones graves agravadas conforme a los arts. 43, 90, 92 en función de las circunstancias del art. 80 del C.P.. A ese fin refutan los argumentos del Magistrado, cuestionándole que elucubrara una ficción de autoría en base a una conducta que imagina y se la endilga al imputado afirmando que “creyó que estaba muerta” y a partir de ese convencimiento obró para encubrir su accionar, por eso entiende que es autor

de homicidio en grado de tentativa. Indican los errores en los que incurre el Sr. Juez al encuadrar el hecho en una cuestión de Violencia de género y para eso se valen del informe de las Lic. Espeche de Martínez y Descals, como también del entrecruce de las declaraciones de las hermanas de la víctima con las de ésta, como también yerra al no considerar el tiempo en que transcurre la agresión a la víctima, el que fuera M el que desiste de su obrar y llama al Servicio de Emergencias 911, las características que presenta el cuerpo de la damnificada según las declaraciones de los Dres. Kosmatos y Velazco, que permiten descartar la apreciación del Juez respecto a que “creyó que estaba muerta” y por el contrario sirven de sustento a la postura de esa defensa respecto a que hubo un desistimiento voluntario, de no continuar con la agresión y procurar un auxilio efectivo para la víctima. Consideran que no se ha probado cuál es la circunstancia extraña a la voluntad del autor que impidió consumar el delito de homicidio. Entienden justa la condena a tres años en forma condicional por el delito de lesiones graves con la imposición de continuar con tratamiento psicológico y ordenando su inmediata libertad. _____

_____4º) Que corrido el traslado que ordena la ley a fs. 1035/1039 se expidió el Sr. Fiscal de grado solicitando el rechazo de la vía impugnativa intentada dado que a la sentencia se ha arribado con certeza valorando las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, experiencia y sentido común. Contradice lo argumentado por los recurrentes considerando su opinión como una mera discrepancia con lo resuelto por el a-quo, y les refuta sus argumentos sobre todo en torno a la ausencia de violencia de género, la existencia probada de violencia psicológica justamente a partir de los dichos de la víctima, sus hermanas y los informes anejados a la causa y las declaraciones de las profesionales que los elaboraran. Concluye que no hubo desistimiento y que resulta falaz el pretendido argumento de la defensa de considerar que por la ayuda del imputado, se salvó la vida de la víctima, cuando fue gracias a que ésta recobrarla la conciencia que pudo dar aviso a la policía que ya se retiraba del lugar. _____

_____A su turno el Sr. Fiscal de Impugnación a fs. 1042/1046 emite su

dictamen afirmando la procedencia formal del recurso (arts. 515 y 542 inc.a C.P.P.) y en cuanto a la crítica de los impugnantes, la que no comparte, señala la unidad de actuación del MPF destacando la línea argumental de la acusación en la que se puso de manifiesto unívocamente el dolo directo compatible con la atribución del delito de homicidio en grado de tentativa que se le endilga a M. Que en el caso, la intención dolosa se configura por las circunstancias especiales del hecho con una víctima indefensa y sin posibilidad de repeler la agresión sufrida, donde el resultado muerte pretendido por medio de un elemento metálico con considerable filo (cuchillo), enderezado a dañar zonas vitales de la humanidad de la damnificada, no se produjo por cuestiones fortuitas, al no haber afectado ningún órgano vital, constituyendo una serie de factores ajenos al propósito letal que animó la acción del acusado. Enfatiza el hecho de no haber buscado a las hermanas de la víctima ni avisado a los habitantes de la casa de su pedido al servicio de emergencia. Cita jurisprudencia local y nacional, en apoyo a que hubo tentativa de homicidio, a la libertad probatoria, a la correcta valoración del testimonio de la víctima y de las otras deposiciones escogidas por el resolvente en apoyo de su decisorio condenatorio. Concluye que la sentencia es plenamente válida dado que mantiene una congruente relación entre las premisas que establece y las conclusiones a las que arriba, la prueba producida y el derecho aplicado, resultando por ende un acto jurisdiccional válido por lo que debe rechazarse el recurso interpuesto en su contra. _____

_____5°) Que circunscripto de ese modo el objeto traído a consideración, de la reseña efectuada surge que se otorgó la debida intervención a todos los interesados y, de ese modo, se aseguró la bilateralidad que exige toda manifestación de la relación procesal, incluida la recursiva, en absoluta conformidad a normas de raigambre constitucional y a los concretos preceptos disciplinados contenidos en el Código Procesal Penal –específicamente, para el caso, en sus arts. 1° inc. h, 544, 546 y cc.. _____

_____Asimismo habiendo sido concedido el recurso por el a-quo a fs. 1030 y vta. (art. 545 C.P.P.), este Tribunal no se expidió negativamente en la

oportunidad prevista en el art. 546 de ese ordenamiento procesal y, por el contrario, se puso el expediente en la oficina superando aquella etapa de verificación formal. Es así que, en esta etapa del trámite impugnativo, debe tenerse por admitido el recurso y por cumplido el trámite de ley. _____

____ Por esas razones, y en tanto no se han formulado ofrecimientos de prueba (art. 547 C.P.P.), corresponde ahora examinar el fondo de los motivos de agravios propuestos, teniendo a la vista el escrito de presentación, sus respectivas contestaciones y las constancias del expediente. _____

____ 6º) Que de la reseña que antecede, la materia recursiva ha quedado circunscripta al encuadre legal dado a la conducta del imputado, afirmando los recurrentes que sólo cabe atribuirle el delito de lesiones graves conforme a los arts. 43, 90, 92 en función del art. 80 del C.P., toda vez que su asistido ha desistido voluntariamente del delito de homicidio en perjuicio de D. Critican también la asignación de la agravante de violencia de género. _____

____ Nada han manifestado contra del monto de la pena impuesta, tal vez confiando en la procedencia del recurso articulado y la merma que proponen, como tampoco han formulado cuestionamiento a la acreditación del dolo homicida, dando por sentada la intención puesta en marcha en ese sentido, limitándose a afirmar un abandono voluntario de esa empresa y a proponer el menor delito referido. _____

____ Alegan un desistimiento de su intención homicida centrando la idea en que M detuvo el acometimiento contra la víctima, pudiendo haberlo continuado aplicando más golpes con el cuchillo o por vía de otro medio idóneo y por el hecho que no había nadie más para impedir su accionar. Señalan su conducta positiva de haber llamado al SE 911 posibilitando el traslado de la víctima al hospital donde recibiera atención médica oportuna. ____

____ Surge así que en el camino del iter criminis hacia la consumación del delito de homicidio tenemos dos posiciones encontradas. El Magistrado afirma que hubo tentativa dado que no se consumó el homicidio en perjuicio de D Ch por circunstancias ajenas a la voluntad del autor; en el caso a consecuencia del propio actuar de la víctima, quien herida de muerte, recupera la conciencia,

desata las ataduras que le impusiera su agresor, se destapa y presionando la sangrante y letal herida procurando mermar su continuo fluir, desciende desde la planta alta y de donde la pusiera el acusado, en procura de auxilio para salvar su vida. Contrariamente a ello, los defensores del agresor alegan que el delito de homicidio no llegó a consumarse por el desistimiento voluntario de su asistido, quien pudiendo continuar el acometimiento contra la víctima, no lo hizo, cesó ese obrar, procuró detener el sangrado, la recuesta y abriga y lo más importante e innegable llama al SE 911 y pide ayuda._____

_____7º) Resulta ajustado a derecho confirmar el fallo puesto en crisis ya que lejos se está de tener por acreditado en la causa el pretendido desistimiento voluntario._____

_____En efecto la conducta del aquí condenado desde el principio estuvo encaminada a truncar la vida de su ex pareja y ha realizado los actos necesarios para que ello suceda. La tuvo a su merced, inadvertida y sin alerta alguna, mientras alimentaba a su pequeño hijo acostada en su cama, la atacó oprimiendo con su cuerpo el de ella, inmovilizándola, insultándola, le tapó la boca con una mano para evitar que grite, mientras con la otra asestaba en su costado derecho sendas cuchilladas *“se lo metía por el costado y hacía fuerza para arriba con el cuchillo, luego le tapó la boca con una media, cree, y en eso se desmayó y cuando se despertó estaba en otra habitación, en un colchón, con las manos atadas y tapada hasta la cabeza, se vio ensangrentada, se soltó las manos y salió de allí, abajo estaban sus hermanas con la policía.”* Así describió la víctima la agresión sufrida, sin posibilidad de reacción defensiva alguna, y de tales manifestaciones se desprende la fuerza empleada por el agresor en el acometimiento, el uso de un elemento cortante con capacidad dañosa y letal, impactándolo en una zona vital del cuerpo, aplicando con violencia la potencia necesaria no sólo para lograr que se introduzca dentro de su humanidad sino que además lo impulsaba hacia arriba para aumentar el ámbito de agresión y consecuente daño. Tal agresión produjo lesiones de tal entidad que, como bien lo describen los profesionales médicos que la atendieran Dra. Velasco y Dr. Kosmatos, puso en peligro la vida de D

Ch y requirió de una intervención quirúrgica inmediata, la que sin duda le salvó la vida pero no se pudo evitar la pérdida de un riñón. Pese a la opinión de los recurrentes, la labor estaba concretada, no hacía falta ninguna otra acción. La suerte de D estaba echada. Fue herida de muerte por S M. Su restablecimiento a la fecha del debate aún no era pleno, habiéndose tenido que someterse a otra operación en el ínterin. _____

_____ Y su actitud posterior -a los dos cuchillazos- no sólo lo confirma, sino que desplaza y disipa cualquier intento de salvarle la vida. _____

_____ En efecto y aquí el sentido común y la experiencia nos aportan el sustento necesario para postular que no hubo arrepentimiento o desistimiento de su obrar. _____

_____ Si como alegan los defensores, M hubiera desistido de su intención homicida, otro y muy distinto debió ser su obrar; debió alertar a los otros ocupantes del inmueble y ponerlos en conocimiento de lo que le había sucedido a D, procurar que alguno o todos intervengan para prestarle los primeros auxilios mientras llamaban por ayuda o ellos mismos lograran trasladarla de alguna manera a un centro asistencial, o fundamentalmente él mismo y en ese preciso momento obrar en consecuencia. Nada hizo a favor de D. Al contrario, sabiéndola mal herida y creyéndola muerta como lo sostiene el Juez de Juicio, o aún sin que así lo asumiera a pesar del cuadro que tenía frente a sí, la trasladó de su habitación a otra con clara intención de evitar que la encuentren y no bastándole que estuviera inconciente, inerte e inactiva, para asegurarse que ella no pudiera pedir auxilio le ató las manos y cubrió todo su cuerpo tapándola para que fuera aún más difícil su hallazgo, en caso que alguien advirtiera su infortunio. El riesgo de muerte estaba presente, siendo de trascendencia suma el tiempo que transcurría sin asistencia. Muy lejos está ese obrar de conformar un abandono de la empresa homicida, ni una sola de las conductas o maniobras descriptas alienta a pensarlo en esa dirección. _____

_____ A ello debe sumarse que culminada su fatal obra en la parte alta, se retiró de la vivienda cerrando fuerte la puerta para que quienes quedaban en ella lo advirtieran y tuvieran la certeza de que dejaba el lugar. Así lo confirma

el testimonio de la hermana de la víctima D Ch quien en su interpretación del “golpe de la puerta” fue más allá, entendiendo que era S M el que se iba del domicilio y que lo hacía enojado. Se deduce de ello también que en la planta alta de la vivienda quedaban su hermana D y su hijo el menor M M seguramente durmiendo. Nada hacía suponer el drama que se había desarrollado. Y era esa justamente la intención de su autor. _____

_____ El o los llamados al SE 911 “confesando” el hecho y solicitando auxilio fueron –a propósito- tardíamente efectuados. Si hubiera querido él salvarla hubiera llamado desde la casa y en el instante mismo que desistió de su obrar, es decir ni bien dejó de acometer con puñaladas su cuerpo. _____

_____ La víctima no había quedado a la vista de todos; nadie sabía la gravedad de lo que le sucedía; según lo entendía el acusado ella no sólo estaba inconciente sino que se encargó de imposibilitarla aún más de procurarse auxilio, atándola y ya había pasado tiempo suficiente desde que acometiera gravemente contra su cuerpo para que la ayuda llegara tarde y fuera inútil. _____

_____ Nuevamente D Ch nos ilustra al respecto señalando que cuando escuchó el golpe de la puerta (porque se iba el acusado) habría pasado media hora desde que Daiana y Sebastián subieran, y cree que la policía llegó como a los 40 ó 45 minutos después. Indudablemente no fue inmediato ni oportuno el llamado al SE 911. _____

_____ A pesar del tiempo transcurrido y del modo en que fuera colocada la víctima, ésta recuperó la conciencia y al darse cuenta de la gravedad de su realidad se soltó las manos y bajó en busca de un inmediato auxilio. Adviértase que se pudo desligar de las ataduras, caso contrario distinto hubiera sido el desenlace. Seguramente los nervios y el estado emocional del momento operaron contra la habilidad del acusado, evitando que las ligaduras fueran rígidas, ya que hizo todo lo necesario para inactivar cualquier medida de auto defensa en D. _____

_____ Esa propia intervención es la que interrumpió en el camino del iter criminis el desenlace fatal, el que estaba orquestado por el imputado desde su inicio y que no tenía otro designio que culminar con la vida de D Ch. _____

_____Mientras la damnificada desciende, está en el domicilio el Sgto. Luís Morales a quien la mujer que lo atiende le informa que allí estaba todo bien, que no había ninguna herida y cuando se estaba por retirar apareció la víctima, se acercó y se desplomó en brazos de un hombre, por lo que de inmediato la socorren y la trasladan en ambulancia hacia el hospital. _____

_____La circunstancia que se encontrara la policía en el domicilio en el momento que D recupera la conciencia, se desata y baja buscando ayuda, no modifica en nada todo lo acontecido hasta ese momento, dado que el personal policial que concurrió a la vivienda, ya se retiraba porque a esa altura de las circunstancias nadie estaba en conocimiento de lo que había ocurrido en la planta alta, ninguno siquiera sospechaba que había habido una pelea y ataque violento, por lo que respondieron con absoluta verdad que en la casa no había nadie lesionado. Sólo la aparición de D pudo modificar el curso de los acontecimientos. _____

_____De lo hasta aquí desarrollado sólo cabe afirmar que con el fin de dar muerte a su pareja D Ch, el acusado S M inició su ejecución empleando para ello un elemento idóneo para lograr su propósito, infringiéndole dos puñaladas en un órgano vital, pero no alcanzó el ilícito su consumación debido a la oportuna intervención de la propia víctima. Esta intervención es la que aparece como una “circunstancia ajena a la voluntad del autor”, ya que este había previamente hecho lo necesario para evitar que la víctima pudiera valerse por ella en procura de su propio auxilio, dejandola maniatada, tapada completamente y en un sitio distinto de aquel en donde se perpetró el ataque._

_____En razón de ello, no es factible sostener como arguye la defensa que estamos frente a una tentativa inacabada y que hubo desistimiento. Como señalara el resolvente, no se han conformado en el caso los requisitos que la doctrina señala para que opere el mentado desistimiento. En efecto, M no ha omitido ninguna acción, por el contrario todo lo que ha realizado (las dos profundas y violentas cuchilladas) y el elemento (cuchillo filoso) que ha empleado en su empresa delictiva fueron apropiados para obtener el pretendido resultado letal; el traslado y ocultamiento de la víctima son pruebas

claras de que no hubo voluntad de interrumpir el curso de su acción, por el contrario se evidencian como claras manifestaciones de esconder a la víctima moribunda o al cadáver; que no hubo abandono definitivo del plan se verifica con la acción posterior de haberla atado, de ese modo se aseguraba que si aún no estaba muerta, en instantes lo estaría, y en ese estado difícilmente podría zafar las ligaduras y concurrir por ayuda. Téngase en cuenta que procuró que nadie advierta el drama que sucedía en la planta alta (le tapó la boca con la mano para evitar que grite, luego le puso una media o trapo con ese fin y para dejar libre sus manos para operar tranquilo sobre su cuerpo), actuó como lo hacía habitualmente (salió a trabajar, hizo a propósito ruido con la puerta para que eso se supiera). Finalmente cabe sostener que –como bien lo afirma el Magistrado- el desmayo que sobrevino a las dos puñaladas y a la obstrucción de sus vías aéreas, bien pudo llevarlo a considerar que la obra estaba culminada. La víctima nada dice de lo acontecido luego de esa acción, el desmayo es su último recuerdo, por lo que cabe deducir que mientras el acusado manipulaba su cuerpo éste estaba inerte –muerto literal para el acusado- y las apreciaciones clínicas o semiológicas que se pretenden deducir, están lejos de la capacidad del hombre medio. La puso en otro lugar inerte y así, en esas condiciones la dejó, nada hizo la víctima para que pudiera suponer que aún estaba con vida. Quien entierra un cuchillo en un órgano vital con intención de matar y la víctima pierde la conciencia, lo más seguro es que el agresor dé por sentado que la mató. De allí el ocultamiento y todas las otras acciones ya referidas y valoradas. _____

_____ 8°) **Resta entonces considerar las críticas al encuadre en el agravante de violencia de género.** Aducen que los elementos de prueba (declaración de la víctima, de sus hermanas, informes y testimonios de las Lic. Descals y Espeche de Martínez) en los que se basa el Juez de Juicio para sustentar su aserto, son ineficaces. A partir de esa premisa escogen frases o comentarios con los que, según lo interpretan, se infiere lo contrario. Lejos se está de afectar con tales críticas la valoración que en conjunto y en base a la sana crítica racional ha permitido al Magistrado arribar a su imposición. En la

relación de pareja existente entre el imputado y la víctima en un periodo de casi más de tres años, se verifica sin hesitación alguna la relación de poder que ejerce sobre ella, el maltrato y descalificación continuo hacia D, la cosificación puesta en evidencia con el hecho que aquí se ventila, a pesar que la pareja terminara en enero/2014 él permanece en el inmueble –con la excusa de estar buscando un departamento amplio para recibir a sus otros hijos- y despliega su dominio en todas las actividades de su ex pareja, sus celos enfermizos provocaron que D se aislara de su familia ya que sólo era libre y espontánea los 15 días que él permanecía afuera por cuestiones laborales, abandonó sus estudios a consecuencia de los permanentes reclamos por celos con sus compañeros, el hecho que la salida de la víctima a bailar con su hermana sea la primera después que ellos terminaron -así lo refiere D Ch- y los reclamos e insultos que le proferiera a su regreso y el accionar desplegado, son pruebas elocuentes de la **situación de violencia de género intrafamiliar** ejercida sobre la damnificada. _____

_____ Sobre el particular, nuestra Corte local sostuvo que: “... el imputado y la víctima mantuvieron una relación de pareja de la que nació una hija, a la cual la mujer había puesto fin por la situación de violencia en que se encontraban, que el agresor la había amenazado previamente, lo que da cuenta a las claras de la creencia absoluta de un supuesto “derecho de propiedad” sobre la vida de la mujer, y los daños irreversibles que presenta la víctima en su cuerpo, son señales indubitales de la violencia ejercida por el imputado tendiente a acabar con la vida de su ex pareja en el brutal ataque a la que fue sometida; de allí **que la tentativa de homicidio se manifiesta como el final de un agudo cuadro de violencia de género intrafamiliar**. La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. **Por violencia de género hay que entender** todo acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia en contra la mujer

es la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo”, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. (CJS Tomo 171:585/594)

_____ También se dijo que: “... **El acto femicida (o su tentativa)** responde a la acción de un hombre violento que lleva al extremo el deseo y poder de dominación sobre la mujer, traducido en la forma más extrema de violencia, el crimen o su fallida tentativa, circunstancia que se configura si en la causa surge claramente el actuar violento del imputado erigido por el sentido inadecuado e intolerante de propiedad sobre la víctima, según surge de su propia declaración en la audiencia de debate. El femicidio es una de las formas más extremas e irreparables de violencia contra las mujeres, es el asesinato, o la intención de cometerlo, de un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad. Es un problema social, económico, político y cultural, que demanda respuestas estatales inmediatas.” (CJS Tomo 179:235/248).

_____ En atención a todo lo hasta aquí valorado, se impone por rechazar la vía impugnativa intentada por la defensa.

_____ **La Dra. Virginia H. Solórzano, dijo:**

_____ Que se adhiere al voto del Vocal preopinante por sus fundamentos y conclusiones.

_____ En mérito a ello y el acuerdo que antecede,

_____ **LA SALA I DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION,**

_____ **RESUELVE:**

_____ **I) NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 1023/1027 vta. y en su mérito **CONFIRMAR** la sentencia de fs 971 y vta. cuyos fundamentos rolan a fs. 975/996.

_____ **II) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE,** y oportunamente **BAJEN** los autos al Juzgado de origen.